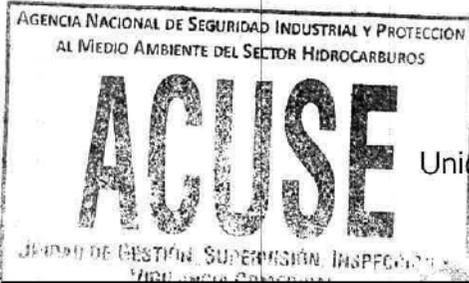




Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016

Nombre, Domicilio, teléfono y correo electrónico de  
persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y  
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 15EM2016G0009

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Carburación Tepexpan - Jiquipilco**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por el propietario [REDACTED] en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en la Paraje las Presas Cuatas, Mz. 4, Lt. 16, Núm. 16, Col. Santa Cruz Tepexpan municipio de Jiquipilco, Estado de México y

Nombre de persona física, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 08 de febrero del 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2016G0009**.
2. Que el 11 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 1 de 29



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016

emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 17 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, en la **Página 9A**, del periódico "El Sol de Toluca" del 11 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos D), fracción VIII, S) del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 2 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0765/2016**

- Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la Gaceta Ecológica el 11 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 25 de febrero de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 11 al 25 de febrero de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas, L.P. para Carburación, para suministrar a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que usan Gas, L.P., para su propulsión. La Estación se colocará para dar servicio en la zona de Santa Cruz Tepexpan en Jiquipilco, Estado de México, para lo cual requerirá la instalación de un tanque de almacenamiento horizontal marca TATSA de

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 3 de 25



**5,000 litros** de capacidad, destinado al almacenamiento de Gas L.P, asimismo contará con un área de recepción de pipa, oficina administrativa, sanitarios, área de tanque de almacenamiento, área de carburación, almacén temporal de residuos peligrosos y áreas verdes, ocupando una superficie de **600 m<sup>2</sup>**:

- a) La superficie total del predio corresponde a **4,804.94 m<sup>2</sup>**, sin embargo, para la ejecución del **Proyecto** se requerirá de **600 m<sup>2</sup>**. Dicho predio se ubicará en las siguientes coordenadas:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	423579.95	2164270.69
2	423599.40	2164275.52
3	423607.00	2164246.68
4	423587.62	2164241.45
Altitud		<b>2,557 msnm</b>

Datum: ITRF92 = WGS84

- b) Por otro lado, **REGULADO** señaló en la **Página 10** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **05 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**, así mismo las características del **Proyecto** se describen en las **Páginas 10 a 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- c) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 22** de la **MIA-P** que derivado de las actividades en la etapa de construcción, los residuos peligrosos generados en esta etapa se pueden generar por reparaciones mecánicas en el sitio de la construcción; por lo que estas mismas serán manejadas conforme a los residuos peligrosos que se pudieran generar, éstos son aceite usado, trapos y otros sólidos impregnados con aceite entre otros. Para las etapas de operación y mantenimiento, los residuos generados en ambas etapas serán manejadas conforme al Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Residuos Peligrosos.

Asimismo se tendrá un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se considerará lo siguiente para su manejo:

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 4 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

- Se ubicará en un área separada de las áreas de dispensarios, almacenamiento y oficinas;
- Contará con muros de contención, y fosas de retención para la captación de los residuos o de los lixiviados;
- Los pisos contarán con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- Contará con sistemas de extinción contra incendios.
- Contará con señalamientos y letreros alusivos a la Peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles.
- Contará con ventilación natural.

En relación a la generación de residuos sólidos urbanos el **REGULADO** señaló que para el manejo de residuos no peligrosos se manejarán en forma separada de los residuos reciclables y no reciclables. Los residuos que se dispondrán en rellenos sanitarios, serán almacenados temporalmente en contenedores de 2 m<sup>3</sup> o similares y serán recogidos por el departamento de limpia del municipio. Los residuos reciclables serán recogidos por empresas o transportistas que los llevarán a plantas recicladoras.

Que el **REGULADO** señaló que la descarga de agua será al drenaje del municipio por lo que de forma previa se cumplirá con los parámetros establecidos en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**.

El **REGULADO** señaló en la **Página 26** de la **MIA-P** que derivado de las actividades, las emisiones atmosféricas por las emisiones fugitivas de la Estación de Carburación, se da principalmente en operaciones de carga y descarga del Gas L.P. hacia el Tanque fijo de almacenamiento y hacia los vehículos automotores.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 5 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

**PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Jiquipilco, en el Estado de México, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII y S) del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila" (**SAFSTZAS**), de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **Proyecto** incide dentro del Área Natural Protegida Estatal.

Conforme con lo anterior, el **REGULADO** realizó la vinculación con la **SAFSTZAS** y las obras y actividades del **Proyecto**, describiendo lo siguiente:

El **REGULADO** señaló en la **Página 37** de la **MIA-P** que, en base al análisis del objetivo del Área Natural Protegida y al desarrollo del **Proyecto**, es necesario enfocar el **Proyecto** a la captación de agua de lluvia con fines de infiltración, además del tratamiento que se le haga al agua residual derivada de sanitarios a fin de cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, además del establecer el compromiso de colocar arbolado en las áreas verdes que consolidan el **Proyecto** y recomendar la colocación de árboles en la zona del predio que queda sin uso. De igual forma el **REGULADO** recomendó respetar los árboles que actualmente se encuentran en el predio, adecuando la conformación del **Proyecto** para tal fin. En virtud de que el **Proyecto** se localizará en un terreno agrícola en donde únicamente existen pastizales, áreas suburbanas, con comercios y casas de media-baja densidad en los alrededores.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de incidencia del **Proyecto** dentro del Área Natural Protegida Estatal, específicamente sobre las subzonas de asentamientos humanos en donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido a los asentamientos humanos, o actividades agrícolas pecuarias, agroforestales y silvopastiriles, previos a la declaratoria de la ANP se establecerán un área de crecimiento de los asentamientos humanos en donde los servicios estarán en concordancia con el Programa de Conservación y Manejo respectivo; asimismo para las subzonas de desarrollo económico se podrán realizar actividades para la consolidación y fomento de servicios

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 6 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

para el desarrollo económico de la región, tomando como base los desarrollos existentes anteriores a la declaratoria.

- c. El **REGULADO** señaló en la **Página 29** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 120** denominada "Depresión de Toluca", con Política Ambiental de **Aprovechamiento sustentable, Protección, Restauración y Preservación** con Reactor de desarrollo señalado para Desarrollo Social – Industria.
- d. El **REGULADO** señaló en la **Página 29** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de México (**POETM**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 670**, con Política de **Aprovechamiento** y un uso predominante catalogado para **Agrícola**.
- Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las estrategias y criterios en ambas Unidades (**UAB 120** y **UGA 670**) ninguna denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.
- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 30** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, en donde el uso de suelo está tipificado como H.2000.A (Habitacional Densidad 2000.A) en donde las actividades terciarias relacionadas a Estaciones de Servicio están permitidas.
- f. El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, una Cedula informativa de zonificación del **Proyecto**, con número de oficio **DRVT/RL-224021012/129/2015** de fecha 14 de septiembre de 2015, emitido por la **Dirección de General de Operación Urbana del Municipio de Lerma, Estado de México**.
- g. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 7 de 25

Norma	Especificación
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar donde el uso de suelo es de tipo agrícola y urbano, el cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contrapone con el desarrollo del **Proyecto**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

DRB/GS/ODN/LEMG  
Página 8 de 25



En este sentido el **REGULADO** indicó que el Sistema Ambiental se delimitó tomando en cuenta el Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de México (**POETM**), **Ag-3-670** donde se ubicará el **Proyecto** de acuerdo a las necesidades de información; tales criterios, se menciona a continuación:

El Área de Influencia del **Proyecto** se determinó conforme a la zona o zonas donde el **Proyecto** incide para proveer de servicios, en este caso en particular; la Estación de Carburación tendrá su influencia en la carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco en ambos sentidos, así como en las viviendas circundantes y la localidad de Santa Cruz Tepexpan; que son los lugares más alejados a la cabecera municipal de Ixtlahuaca; cabe destacar que en la zona no existen otras estaciones de carburación próximas, además de que el **Proyecto** se encuentra en una vialidad con un tránsito elevado, la cual comunica a la cabecera municipal de Jiquipilco con Ixtlahuaca que es un punto nodal al circulación hacia otros municipios del Estado de México.

En la siguiente tabla se establece la delimitación del Área de Influencia referida para el **Proyecto**:

DELIMITACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>
Sistema Ambiental (SA)	565,248,778.872
Área de Influencia (AI)	3,728,971.231
Área del Proyecto (AP)	600.00

### Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 65** de la **MIA-P**, que para la identificación de los diversos componentes del Sistema Ambiental y de la situación actual de la zona de influencia, se utilizó un listado de verificación preliminar el cual apoya la identificación de los impactos generados por las diversas fases que componen al **Proyecto**.

Sin embargo, el **REGULADO** señaló en sus conclusiones que, el sitio del **Proyecto** se encuentra con categoría de Área Natural Protegida, sin embargo, existe ocupación de suelo bajo manejo agrícola y comercial, mezclado con habitacional a lo largo de la carretera.

Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. El desarrollo del **Proyecto** forma parte del área fragmentada y avocada a actividades comerciales y agrícolas mezclada con infraestructura habitacional y de comunicaciones.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 9 de 25

El sistema ambiental, en general puede definirse como agrícola con mezcla comercial en baja densidad y cuenta con asentamientos humanos concentrados en la carretera; los componentes originales del sistema natural, no se encuentran presentes en esta zona.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

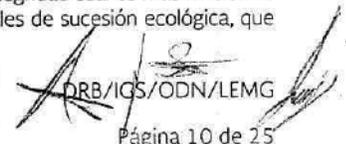
- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola, comercial y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Batelle-Colombus el cual utiliza indicadores de impacto los cuales fueron escogidos en base al diagnóstico ambiental y a las características específicas para la zona del **Proyecto** como: aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, así como, humanos estéticos y, economía y población, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona agrícola y urbana.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

  
DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 10 de 25



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, estas estrategias se señalan a continuación:

Medidas preventivas y prohibiciones durante los trabajos de preparación y construcción del sitio:

- Evitar el despalme de otras zonas que no sean completamente necesarias para los trabajos de construcción. Únicamente se retirará cubierta vegetal dentro del área establecida para el **Proyecto**.
- Respetar el arbolado del lado noreste que se encuentra frente a la carpintería.
- No se colocarán los materiales sobrantes de remoción de suelo y materiales sobrantes de la construcción en los linderos del área ocupada para el **Proyecto**, ni en zonas no autorizadas por el municipio.
- Las obras provisionales durante la preparación y construcción del sitio, deberán situarse dentro del terreno a construir para evitar la afectación a áreas aledañas.

Medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas por el **REGULADO** durante los trabajos de preparación y construcción del sitio son:

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	TIPO DE MEDIDA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN O COMPENSACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN</b>				
PREPARACION DEL SITIO	Vegetación	Prevención	Colocar áreas jardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de desarrollo urbano y Ordenamiento Ecológico. Es recomendable colocar arbolado en el área jardinada y en la zona libre del predio con el fin de compensar el impacto. El arbolado deberá ser con especies de la zona.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurar que el origen de las plantas y arbolado sean de las especies nativas de la zona y establecer el área ajardinada en las áreas dentro del Proyecto. Si es posible considerar arbolado que no genere demasiada hojarasca. Así como, las medidas de protección contra plagas y que estas medidas no afecten al ecosistema.
	Suelo	Mitigación	El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. Se deberá respetar el flujo del canal de riego que pasa frente al proyecto.  El suelo de la capa vegetal deberá ser usado para áreas jardinadas y el sobrante se recomienda se use en áreas que requieran suelo vegetal o erosionado de acuerdo a lo que indique el municipio o la autoridad competente.	El <b>REGULADO</b> deberá considerar un contenedor para depositar temporalmente el material superficial vegetal removido o resguardarlo en un lugar seguro, para después reincorporarlo en las áreas ajardinadas. Las áreas ajardinadas deberán de mantenerse en condiciones saludables, además, lejos de áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y sus lixiviados. El <b>REGULADO</b> , deberá considerar respetar el canal de riego y conservarlo en condiciones que permitan el flujo hídrico.

ORB/IGS/ODN/LEMG  
Página 11 de 25



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0765/2016

PREPARACION DEL SITIO	Uso de Maquinaria y Equipo	Prevención	El equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio.	El <b>REGULADO</b> deberá cerciorarse que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el proyecto.
		Prevención	Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que en todo momento coloquen la lona en los camiones durante el traslado y exigir que transiten a 10 km/h máximo para disminuir el levantamiento de polvo.
	Tráfico de vehículos	Prevención	Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.	El <b>REGULADO</b> deberá colocar además de las señales de tránsito, las señales alusivas a la protección ambiental (prohibido cazar, no hacer fogata, cuide el agua, no tirar basura, etc.)
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>				
CONSTRUCCIÓN	Suelo, Salud e Higiene	Mitigación	Los residuos generados por la obra civil que será construida, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.	El <b>REGULADO</b> deberá supervisar que los contratistas cuenten con contenedores identificados con tapa para los residuos sólidos urbanos y los posibles residuos peligrosos que se generen. Además, considerar un botiquín de primeros auxilios por posibles ataques de fauna nociva del lugar.
	Uso de Maquinaria y Equipo	Mitigación	Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo, concreto), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.	El <b>REGULADO</b> deberá asegurarse que los empleados que contrate cumplan con la implementación de la lona.
	Tráfico	Mitigación	Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.	El <b>REGULADO</b> deberá colocar las señales en sitios de fácil visualización y protegidos, además, colocar las señales de prohibición sobre: Max. 10 km/h,
CONSTRUCCIÓN	Suelo, Características Físicoquímicas	Prevención	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria, estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente.  Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.	El <b>REGULADO</b> , en caso de detectarse suelo con residuos de aceite de motor o combustible, se deberá extraer el suelo contaminado con palas hasta que se extraiga todo el material impregnado del suelo y depositarlo como residuos peligrosos (RP). Y deberá asegurarse que los contenedores estén rotulados y con tapa para evitar lixiviados e incremento de residuos líquidos peligrosos. El área de almacenamiento temporal que se construirá deberá de estar inicialmente techada y lejos de las áreas ajardinadas en esta etapa.  El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con la implementación y llenado de la bitácora de registro de los RP. Y debe mantener

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 12 de 25



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016

				registro del manejo en los Manifiestos de RP entregados a empresas especializadas.
ETAPA DE OPERACIÓN				
OPERACIÓN	Agua, salud e Higiene	Mitigación	<p>Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas hacia el drenaje Municipal y deberá cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT. Se deberá tramitar el permiso de descarga de agua residual a drenaje municipal y cumplir con los parámetros establecidos.</p> <p>Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de Diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con esta norma mediante la obtención de las pruebas de cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-081-SEMARNAT-1994 elaboradas por una empresa autorizada y acreditada en la materia y estén vigentes.</p> <p>Además, deberá considerar elaborar un programa de mantenimiento a la red de distribución hidráulica y de alcantarillado para evitar fugas e infiltración al suelo que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras.</p> <p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los trámites de permisos de descarga a la red de alcantarillado municipal.</p>
	Suelo, características fisicoquímicas	Mitigación	<p>Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, proveniente de oficinas y baños, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados.</p> <p>Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá implementar contenedores para la segregación de los residuos sólidos urbanos (RSU) por tipo para su valorización conforme a la cultura del reciclado de residuos, los cuales deberán estar identificados y colocar tapa para evitar lixiviados al suelo y subsuelo.</p> <p>El <b>REGULADO</b> en el momento de emplear transporte propio para transportar los RSU deberá asegurarse que no se derramen y puedan caer a la vía pública. Así como, deberá tramitar el permiso para disponer sus residuos en el servicio de limpia pública municipal.</p> <p>Se recomienda capacitar a todo su personal sobre la Gestión Integral de los RSU y Residuos de Manejo Especial (RME). Así como, identificar o rotular los contenedores de RSU conforme a la <i>Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos</i>.</p>
	Agua subterránea	Mitigación	Se recomienda realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua.	El <b>REGULADO</b> deberá instruir al personal de limpieza en el uso y aprovechamiento sustentable del agua y sobre el manejo de los residuos sólidos urbanos derivados de la limpieza en seco.
		Mitigación	Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en lavamanos e inodoros.	El <b>REGULADO</b> deberá instalar dispositivos de ahorro de agua en cualquier punto de la red de distribución de agua potable. Se recomienda adquirir dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 13 de 25



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016

		Mitigación	<p>Toda el agua pluvial recolectada en techumbres y pisos, deberá infiltrarse al subsuelo, y se recomienda que las áreas de circulación sean de materiales permeables.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá utilizar canaletas direccionadas a las áreas ajardinadas. Estas canaletas deberán estar en el programa de mantenimiento a la red de distribución de agua. Se recomienda realizar cambios de dirección en los canales para que el agua pluvial recolectada del área de despacho y tránsito de vehículos no se mezcle con las áreas de captación y filtración del agua al subsuelo.</p>
	Tráfico	Prevención	<p>Se deberán colocar señalamientos viales de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, para entrada y salida de vehículos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá colocar señalamientos viales aplicables. Se recomienda colocar señalización en materia ambiental: prohibido tirar basura, colocar su basura en el depósito especial, respetar las áreas verdes, etc. Se recomienda colocar letreros o carteles que manifiesten la cultura ambiental en lugares visibles del área de despacho y tránsito vehicular para ser visualizados por las personas del lugar.</p>
	Suelo	Prevención	<p>Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá depositar los residuos peligrosos (RP) en los contenedores específicos de RP y disponerlos en su área de almacenamiento temporal de RP y NO deberá mantenerlos por más de 6 meses. Así como, entregarlos para su recolección, transporte y disposición final por empresas con autorización vigente, así como deberá registrar en los datos en bitácora de RP y resguardar el manifiesto de RP firmado y sellado conforme a normativa en materia de RP.</p>
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>				
MANTENIMIENTO	Salud e higiene	Mitigación	<p>La pintura que se utilice para la estética de las instalaciones deberá ser base agua, en caso de utilizar solventes, los residuos sólidos y recipientes que lo contuvieron deberán manejarse y almacenarse como residuos peligrosos.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá manejar como residuos sólidos urbanos no valorables derivados del mantenimiento con pintura base "agua", y manejar como residuos peligrosos los materiales contaminados con pintura base aceite e impregnados con solventes. Se recomienda construir las paredes y/o bardas del proyecto con acabados o materiales que no necesiten pintura de cualquier tipo.</p>
	Salud e higiene	Prevención	<p>Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá depositar los residuos peligrosos (RP) en los contenedores específicos de RP y disponerlos en su área de almacenamiento temporal de RP y NO almacenarlos por más de 6 meses. Se recomienda capacitar</p>

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 14 de 25



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

				al personal que efectúe esta actividad y mantener la constancia y/o DC-3 de la capacitación y/o adiestramiento.
Salud e higiene		Prevención	Para el caso específico de los residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento (retoque de pintura en interiores y exteriores como estopas, botés de pintura, etc.), serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	<b>EL REGULADO</b> deberá manejar los residuos peligrosos (RP) derivados del mantenimiento de pintura base "aceite" y los residuos impregnados con solventes en los contenedores de RP identificados y tapados. Llenar y firmar el manifiesto de RP y realizar el registro en bitácora.
Aire		Prevención	Se deberá llevar a cabo un programa diario de verificación de fugas en válvulas, juntas y accesorios, además de la verificación de empaques en mangueras de conexión y desconexión.	<b>EL REGULADO</b> deberá llevar a cabo diariamente la verificación de fugas en los puntos de conexión y desconexión, entre otros conforme al programa. Se recomienda elaborar un programa de mantenimiento anual de seguridad y salud en que incluya este tipo de mantenimiento conforme a la norma de seguridad aplicable. Se recomienda elaborar una lista de verificación en campo e implementar y llenar la bitácora de registro de las acciones de inspección de seguridad. Se recomienda colocar conos de viento y señales de rutas de emergencia y puntos de reunión.
<b>ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO</b>				
Rehabilitación del sitio	Suelo, flora y fauna	Mitigación	Cualquier abandono de actividad deberá sujetarse a un programa de restauración del sitio que aprueben las autoridades competentes y la determinación de pasivos ambientales mediante un peritaje para evitar dejar contaminación en el predio.	El <b>REGULADO</b> deberá elaborar un programa de restauración del sitio conforme a dictamen de la autoridad ambiental. En dicho programa se debe contemplar el rescate de fauna que se haya establecido en las inmediaciones de la instalación. Se recomienda plantar árboles nativos en el área del proyecto después de su vida útil y contemplar el seguimiento para el aseguramiento de supervivencia en el área.

De lo anteriormente expuesto, el **REGULADO** indicó que cumplirá con los siguientes puntos:

- En todas las áreas del **Proyecto**, se deberá contar con equipos contra incendios, extinguidores tipo "ABC" y las indicaciones y señalizaciones correspondientes en base a la **NOM-002-STPS-2010** y los lineamientos establecidos por Protección Civil del Estado de México.

ORB/IGS/ODN/LEMG  
Página 15 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0765/2016**

- La Estación de Carburación deberá diseñarse y construirse conforme a la NOM-003-SENER vigente o la que la sustituya.
- Para garantizar que las medidas de mitigación serán efectuadas, es indispensable que durante la etapa de construcción y operación se incluya dentro de la bitácora de obra, la descripción del seguimiento de aspectos ambientales que promuevan su correcto seguimiento y ejecución.

Con respecto a las medidas de mitigación específicas para el Área Natural Protegida denominada Santuario del Agua y Forestal Sub-cuenca Tributaria Arrollo Sila, el **REGULADO** indicó en la **Página 92** que, en base a la norma **NTEA-005-SMA-RN-2005** Estatal, se determinaron las siguientes medidas de mitigación específicas:

- Las áreas que no se ocupen en la construcción de la Estación de Carburación (Áreas libres) se deberán restaurar con el acondicionamiento de suelo natural y la introducción de arbolado común de la zona. Se deberá garantizar que las medidas de restauración sean efectivas, con la revisión periódica del crecimiento del arbolado.
- Los escombros generados por las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción, se deberán almacenar temporalmente dentro del terreno que ocupará el **Proyecto**, evitando la colocación de éstos en áreas aledañas o en barrancos cercanos.
- Se deberán colocar tapiales que definan las zonas de trabajo.
- Se deberán colocar sanitarios portátiles.
- Al finalizar las obras de construcción se deberá llevar a cabo un programa de limpieza de los alrededores inmediatos a las zonas de trabajo.

El **REGULADO** con respecto a los impactos residuales indicó que las medidas de mitigación a ejecutar serán las siguientes:

**Agua residual.** Aunque es mitigado por la acción de la fosa séptica y deberá cumplir con los parámetros máximos permitidos por la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, ya que siempre existe contaminación en comparación con su estado inicial.

**Infiltración de agua pluvial.** En el predio se deja de infiltrar anualmente hasta 440 m<sup>3</sup> aproximadamente, por lo que se propone la compensación con el arbolado en las áreas verdes que retiene mayor cantidad de agua que el pastizal o cultivos agrícolas.

**Contaminación del aire.** Los efectos de las emisiones fugitivas de hidrocarburos en la etapa de operación es un impacto difícil de evitar ya que es producido de la conexión y desconexión al momento de la carga y descarga de Gas L.P.

**Otros impactos residuales que afectan indirectamente son:**

**Residuos no peligrosos.** La basura orgánica genera lixiviados por la descomposición anaeróbica dentro de un relleno sanitario, he aquí la importancia de llevar los residuos generados a rellenos sanitarios que cumplan con la normatividad en la materia.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 16 de 25

**Residuos peligrosos.** El tipo de residuos peligrosos generados por la empresa son generalmente incinerados lo que provoca de manera indirecta una contaminación a la atmósfera por tal motivo se deben llevar a incineradores autorizados a fin de disminuir la concentración y tipo de contaminantes.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### **Análisis técnico.**

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 17 de 25



En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 incisos D) fracción VIII, y S), 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**; Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal, Sub-cuenca Tributaria Arroyo Sila" y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 18 de 25

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Carburación: Tepexpan-Jiquipilco**", con pretendida ubicación en la Paraje las Presas Cuatas, Mz. 4, Lt. 16, Núm. 16, Col. Santa Cruz Tepexpan municipio de Jiquipilco, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

  
DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 19 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0765/2016**

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la incidencia del **Proyecto** en un Área Natural Protegida tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII y S) del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 20 de 25



La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de

DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 21 de 25



manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción IV del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto se llevarán a cabo dentro de Áreas Naturales Protegidas** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

ARB/IGS/ODN/LEMG  
Página 22 de 25



Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **REGULADO** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta resolución.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
  - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, trasportación y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como,

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 23 de 25

disponerlos inadecuadamente en contenedores y áreas de almacenamiento temporal que no cumplan con las leyes y reglamentos en materia ambiental.

- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

8. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
9. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.



DRB/IGS/ODN/LEMG  
Página 24 de 25

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0765/2016**

**DECIMOTERCERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de Propietario, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

Nombre de persona física, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

**CLAUDIA T. CARDENAS DAVID**

Copias al reverso...

  
DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 25 de 25

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Dr. Eruviel Avila Villegas.**- Gobernador Constitucional del Estado de México.- Para Conocimiento.  
**Marisol Gonzalez Torres.**- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México. Para Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.**- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
**Gloria Fémina Tavera Alonso.**- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas. Para conocimiento.

**Expediente:** 15EM20016G0009

**Bitácora:** 09/MPA0049/02/16

